

## RESOLUCIÓN NÚMERO 04-2026-ACIR INTERNACIONAL

Chiclayo, 20 de abril de 2026

### VISTOS:

El Código de Ética institucional vigente desde el 27 de octubre de 2021, cuya actualización resulta necesaria a raíz de la modificatoria introducida por la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas del Perú, así como por el Código de Ética aplicable a los mecanismos de prevención y resolución de disputas en contrataciones públicas; en tal sentido, corresponde evaluar la adecuación de la normativa interna a los lineamientos emitidos por el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, en adelante OECE.

Página |  
1

### CONSIDERANDO:

El Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL, constituido el 27 de octubre de 2021, se encuentra legalmente habilitado para su inscripción en el REGAJU —Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas—, siendo necesario realizar las modificaciones pertinentes a su normativa interna, a fin de continuar administrando mecanismos de prevención y resolución de disputas en contrataciones públicas con transparencia, eficiencia y celeridad.

La experiencia institucional refleja estándares adecuados de integridad y conducta, evidenciados en la ausencia de recusaciones dentro de los procesos administrados hasta la fecha, en el cual, los integrantes del Consejo Superior, reunidos en sesión virtual en la fecha, mediante acuerdo unánime, han verificado que el presente Código de Ética ha sido adecuado conforme a las disposiciones emitidas por el OECE, otorgando su conformidad para su aprobación.

En consecuencia, corresponde aprobar el Código de Ética aplicable a las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, compuesto por dieciocho (18) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- Aprobar el Código de Ética**, aplicable a las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas, el cual entrará en vigor de manera inmediata.

**ARTÍCULO 2.- Publicar en la página web**, el contenido de la presente resolución y del Código de Ética en la página web institucional, formando este último parte integrante de la presente resolución. -



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación y resulta aplicable a todas las actuaciones, procedimientos y decisiones que se desarrollen en el marco de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas administradas por ACIR INTERNACIONAL.

Página |  
2

Firmada y aprobada por:



Dr. Héctor Ricardo Aguirre García



Dr. Carlos Martínez Oblitas



Dra. Karen Rita Meder Romero

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ACIR INTERNACIONAL PARA JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

[www.acirinternacional.com](http://www.acirinternacional.com)



074-618775 / 984 495 835



[mesadepartes@acirinternacional.com](mailto:mesadepartes@acirinternacional.com)



Calle La Plata N. 142  
Of. 201 Urb. San Eduardo



## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>5</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES.....</b>	<b>5</b>	
Artículo 1.- Alcance, obligatoriedad y aplicación del Código .....	5	Página
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>5</b>	4
<b>DE LOS MIEMBROS DE LA NÓMINA.....</b>	<b>5</b>	
Artículo 2.- Miembros de la Nómina y requisitos .....	5	
Artículo 3.- Deberes del adjudicador.....	6	
Artículo 4.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores .....	7	
Artículo 5.- Deber de declarar .....	8	
Artículo 6.- Contribución a la eficiencia.....	9	
Artículo 7.- Principios que rigen la actuación de los funcionarios del Centro en la gestión de las Juntas de Disputas.....	9	
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>10</b>	
<b>SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA.....</b>	<b>10</b>	
Artículo 8.- Infracciones .....	10	
Artículo 9.- Supuestos de infracción ética.....	10	
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>15</b>	
<b>DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES.....</b>	<b>15</b>	
Artículo 10.- Sanciones.....	15	
Artículo 11.- Proceso sancionador de un adjudicador.....	15	
Artículo 12.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador .....	15	
Artículo 13.- Sanciones.....	16	
Artículo 14.- Imposición de Sanción .....	16	
Artículo 15.- Consecuencias de la sanción.....	16	
Artículo 16.- Comunicación de Sanciones al OECE .....	17	
Artículo 17.- Graduación y aplicación de Sanciones .....	17	
Artículo 18.- Aplicación Supletoria y Complementaria con el Código de Ética aprobado por OECE .....	17	
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>17</b>	

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Alcance, obligatoriedad y aplicación del Código

El presente Código de Ética rige para todas las modalidades de Juntas de Disputas administradas u organizadas por el Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos ACIR INTERNACIONAL (en adelante, el “Centro” o “ACIR INTERNACIONAL”).

Las normas contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio para los adjudicadores, formen o no parte de la Nómina del Centro, así como para sus funcionarios, personal, las partes involucradas, sus asesores, abogados y cualquier otro interviniente en el procedimiento, en la medida en que les resulte aplicable.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DE LA NÓMINA

#### Artículo 2.- Miembros de la Nómina y requisitos

Forman parte de la Junta de Resolución de Disputas (JRD) aquellos profesionales incorporados en la nómina del Centro, así como quienes accedan a ella conforme a los supuestos previstos en el Reglamento de JRD, ya sea mediante convocatorias abiertas o por invitación directa del Centro.

Para desempeñarse como adjudicador, se deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa aplicable a las JRD. Asimismo, para la incorporación a la nómina del Centro, se exige contar con título profesional obtenido en una institución reconocida y acreditada



por la Sunedu.

La experiencia en materia de Contrataciones Públicas o en Contratos de Obra podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes medios:

1. Constancias o certificados de capacitación emitidos por universidades licenciadas, con un mínimo de ciento veinte (120) horas académicas en la materia.
2. Documentos que evidencien participación continua en la resolución de controversias relacionadas, por un periodo no menor de tres (3) años.
3. Certificaciones laborales que acrediten experiencia en el ámbito señalado por un mínimo de tres (3) años.
4. Documentación que demuestre actividad docente en la materia por al menos dos (2) años, cuatro (4) ciclos académicos o doscientas cuarenta (240) horas lectivas.

Adicionalmente, para el ingreso a la nómina se podrá tomar una evaluación de conocimientos y realizar una entrevista, entre otros, de acuerdo con las directivas que emita el Centro.

### Artículo 3.- Deberes del adjudicador

El adjudicador podrá aceptar su designación siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Actuar con imparcialidad e independencia en el ejercicio de sus funciones.
- b) Contar con la formación y conocimientos necesarios para resolver adecuadamente la controversia.
- c) Disponer del tiempo requerido y asumir el compromiso de atender las funciones propias de la Junta de Disputas.
- d) Desempeñar sus funciones conforme al Reglamento de Juntas de Disputas del

Centro y demás normas aplicables.

## Artículo 4.- Principios que rigen la conducta de los adjudicadores

El adjudicador deberá regir su actuación, en todo momento, por los siguientes principios:

- a) **Independencia e imparcialidad:** El adjudicador debe mantener una posición independiente y objetiva frente a las partes y a la controversia, tanto desde la aceptación de su designación como hasta la culminación de la obra o la finalización anticipada de la Junta de Disputas.
- b) **Canales de comunicaciones:** Toda comunicación relacionada con la Junta de Disputas entre el adjudicador y las partes deberá efectuarse a través del Centro.
- c) **Principio de Eficiencia:** El adjudicador debe desempeñar sus funciones con diligencia y eficacia durante el desarrollo de las actuaciones de las Juntas de Disputas, procurando ofrecer a las partes una solución oportuna y efectiva de las controversias. Para ello, debe evitar retrasos innecesarios y promover que las partes actúen conforme al principio de buena fe en todas sus intervenciones.
- d) **Principio de Diligencia:** El adjudicador debe dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para comprender adecuadamente la ejecución de la obra, las controversias sometidas a su conocimiento y el desarrollo de las actuaciones dentro de las Juntas de Disputas.
- e) **Principio de Transparencia:** El adjudicador debe observar en todo momento la transparencia en su actuación, proporcionando al Centro la información que resulte necesaria y pertinente.
- f) **Principio de Honestidad y Probidad:** El adjudicador debe conducirse con integridad y rectitud en el ejercicio de sus funciones, tanto en su interacción con las partes y el Centro como en la emisión de sus decisiones. En ese sentido, debe evitar adelantar opiniones sobre decisiones futuras, mantener vínculos directos

indebidos con las partes, asesorar a alguna de ellas en el marco de la Junta de Disputas o en etapas posteriores vinculadas a sus decisiones, así como delegar funciones propias de su cargo.

- g) **Principio de Veracidad:** El adjudicador está obligado a informar de manera completa todos aquellos hechos o situaciones que puedan suscitar dudas razonables o justificadas respecto de su independencia o imparcialidad, este deber dura todo el procedimiento.
- h) **Principio de Confidencialidad:** El adjudicador debe resguardar la confidencialidad inherente a las Juntas de Disputas, incluso después de su culminación. Esta obligación comprende las deliberaciones y opiniones intercambiadas entre los miembros, así como la prohibición de utilizar información privilegiada en beneficio propio o de terceros.

## Artículo 5.- Deber de declarar

El adjudicador tiene la obligación de informar cualquier hecho o circunstancia que pueda generar dudas razonables o justificadas sobre su independencia o imparcialidad.

Respecto de relaciones pasadas, deberá revelar aquellas que resulten relevantes o significativas conforme a los criterios antes señalados, dentro de un periodo de cinco (5) años previos a su designación, considerando, además, de ser aplicable, directrices específicas.

La falta de revelación de alguna circunstancia no constituye automáticamente una infracción ética; sin embargo, será evaluada atendiendo a la naturaleza y relevancia de la información omitida.

En cualquier momento, las partes podrán solicitar al adjudicador aclaraciones respecto de vínculos con otras partes, sus abogados, asesores, co-adjudicadores u otras

circunstancias que puedan afectar su independencia o imparcialidad, siempre que se trate de hechos no conocidos previamente. Dicho requerimiento deberá formularse respetando el principio de buena fe y evitando cualquier forma de presión o intimidación.

## Artículo 6.- Contribución a la eficiencia

Los adjudicadores, formen o no parte de la Nómina del Centro, deben colaborar con el adecuado desarrollo de las Juntas de Disputas, actuando con criterios éticos, eficiencia y transparencia. En ese marco, deberán adoptar medidas razonables para prevenir prácticas dilatorias o presiones indebidas por parte de las partes, sus representantes o asesores, así como evitar situaciones de abuso o interrupciones injustificadas en el desarrollo del procedimiento.

## Artículo 7.- Principios que rigen la actuación de los funcionarios del Centro en la gestión de las Juntas de Disputas

- a) Principios de Independencia, Imparcialidad y Neutralidad: El Centro en la figura de sus funcionarios y colaboradores, debe desempeñar sus funciones sin favorecer a ninguna de las partes, actuando de manera objetiva y autónoma.
- b) Principio de Confidencialidad: El Centro en la figura de sus funcionarios y colaboradores, debe asegurar la protección de la información y la reserva de las actuaciones relacionadas con las Juntas de Disputas que administra.
- c) Principio de Calidad: El Centro en la figura de sus funcionarios y colaboradores, debe gestionar las Juntas de Disputas con eficiencia y diligencia, garantizando un adecuado nivel de servicio.
- d) Principio de Transparencia: El Centro en la figura de sus funcionarios y colaboradores, debe brindar información clara y accesible respecto a la organización y administración de las Juntas de Disputas bajo su responsabilidad.



## CAPÍTULO III

### SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ÉTICA

#### Artículo 8.- Infracciones

Son acciones u omisiones contra los principios, deberes y obligaciones establecidos en el código.

Según su gravedad, se clasifican en:

- a) Leves,
- b) Graves,
- c) Muy Graves.

#### Artículo 9.- Supuestos de infracción ética

En relación con el Principio de Independencia:

- a) Incurrir en los supuestos de conflicto de intereses que se señalan a continuación:
  - 1. Coincidencia entre la persona que actúa como adjudicador y alguna de las partes.
  - 2. Que el adjudicador ejerza representación de cualquiera de las partes.
  - 3. Que el adjudicador sea o haya sido gerente, directivo, administrador, funcionario o haya desempeñado funciones equivalentes que impliquen poder de decisión o control sobre alguna de las partes, sus filiales o entidades vinculadas, dentro de los cinco (5) años anteriores a la aceptación del cargo.
  - 4. Que el adjudicador, su firma o estudio, brinde asesoría recurrente a una de las partes o a sus representantes, generando ingresos relevantes por ello.
  - 5. Existencia de una relación significativa, ya sea personal, comercial, profesional



o de dependencia, entre el adjudicador (o su organización) y alguna de las partes, sus asesores, representantes o los demás adjudicadores, que pueda comprometer su actuación, en los cinco (5) años previos a su designación.

6. Que el adjudicador comparta con abogados o representantes de una de las partes vínculos empresariales, pertenencia a una misma organización o colaboración estratégica formal o de hecho.

b) Asimismo, constituye infracción mantener o haber mantenido cualquier otro vínculo directo o indirecto con las partes, coadjudicadores o personas relacionadas con la Junta de Disputas que, por su relevancia, pueda afectar la independencia del adjudicador.

c) También se considera infracción el incumplimiento, cumplimiento defectuoso o tardío del deber de revelación, respecto de situaciones ocurridas dentro de los cinco (5) años previos a su designación o sobrevenidas, tales como:

1. Que el adjudicador o su organización represente, asesore o tenga vínculos relevantes con alguna de las partes o con otros adjudicadores.
2. Haber sido designado por una de las partes o por entidades vinculadas a esta.
3. Que su organización preste o haya prestado servicios a alguna de las partes, aun sin intervención directa del adjudicador.
4. Que los adjudicadores pertenezcan o hayan pertenecido a una misma entidad profesional.
5. Existencia de relación societaria o asociativa previa entre adjudicadores o con abogados de alguna de las partes.
6. Que integrantes de la organización del adjudicador participen en otras Juntas de Disputas con intervención de alguna de las partes.
7. Existencia de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de



afinidad con personas vinculadas profesionalmente a una de las partes.

8. Haber conocido y resuelto, en funciones anteriores, controversias relevantes en las que intervino alguna de las partes.
9. Haber ocupado cargos de dirección o control en empresas vinculadas a una de las partes.
10. Mantener relaciones personales o sociales estrechas con alguna de las partes o sus representantes, evidenciadas en interacciones frecuentes ajenas al ámbito profesional.
11. Participar simultáneamente en otras Juntas de Disputas en las que intervenga alguna de las partes.

d) Al margen de los supuestos previstos en el literal c) anterior, constituye infracción el no cumplir, o cumplir de manera deficiente o tardía, con el deber de revelación respecto de cualquier otra circunstancia que pudiera generar dudas razonables sobre la independencia del adjudicador, ya sea al momento de aceptar el cargo, por hechos ocurridos dentro de los cinco (5) años previos a su designación o por situaciones sobrevenidas.

e) En todo lo no normado se complementa con el Código de Ética aprobado por el OECE.

## En relación con el Principio de Imparcialidad:

a) Se configura conflicto de intereses en los siguientes casos:

1. Cuando el adjudicador, o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tienen un interés económico relevante en relación con alguna de las partes.

2. Cuando el adjudicador, o la organización a la que pertenece, ha emitido informes, opiniones, dictámenes, recomendaciones o ha brindado asesoría a alguna de las partes respecto del proyecto.
  3. Cuando el adjudicador, o su empresa, consultora o estudio, mantiene o ha mantenido controversias significativas con alguna de las partes, sus abogados, asesores o representantes.
- b) Asimismo, fuera de los supuestos señalados en el literal anterior, se incurre en infracción cuando el adjudicador adopta conductas o genera situaciones que, sobre la base de elementos objetivos y verificables, evidencien trato desigual, inclinación, interés, prejuicio, hostilidad u otra manifestación subjetiva frente a las partes, al procedimiento o a la materia controvertida, afectando su actuación imparcial.
- c) También constituye infracción el incumplimiento, cumplimiento defectuoso o extemporáneo del deber de revelación, al momento de aceptar el cargo o con posterioridad, respecto de circunstancias tales como:
1. Haber expresado previamente, de manera pública, su opinión o postura sobre asuntos directamente vinculados al proyecto sometido a Junta de Disputas, mediante publicaciones, exposiciones u otros medios.
  2. Haber mantenido, el adjudicador o su organización, controversias relevantes con alguna de las partes o sus representantes.  
Haber ejercido o ejercer funciones de adjudicador conjuntamente con alguna de las partes, sus representantes u otros adjudicadores.
- d) De igual manera, fuera de los supuestos descritos en el literal c), será infracción no



revelar, o hacerlo de manera inadecuada o tardía, cualquier otra circunstancia que pudiera generar dudas razonables respecto de su imparcialidad, considerando tanto hechos ocurridos en los cinco (5) años previos a su designación como aquellos surgidos con posterioridad.

- e) En todo lo no normado se complementa con el Código de Ética aprobado por el OECE.

## En relación con el Principio de Debida Conducta Procedimental:

Se consideran infracciones a este principio el incumplimiento de los siguientes deberes éticos:

- a) No emplear, en beneficio propio o de terceros, la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, salvo cuando se utilice con fines académicos permitidos.
- b) Mantener un trato respetuoso, absteniéndose de cualquier tipo de agresión física o verbal hacia las partes, sus abogados, representantes, asesores, gestores de la Junta de Disputas y demás personal involucrado.
- c) Evitar mantener reuniones o comunicaciones unilaterales con alguna de las partes o sus representantes; siendo especialmente grave utilizar dichos espacios para adelantar deliberaciones o decisiones adoptadas o por adoptarse.
- d) No provocar, sin causa justificada, retrasos o paralizaciones irrazonables en el desarrollo de la Junta de Disputas.
- e) En el caso de Juntas de Disputas sujetas a la normativa de Contrataciones del Estado, abstenerse de participar cuando se configure algún supuesto de impedimento aplicable a los árbitros conforme a dicha normativa.
- f) En todo lo no normado se complementa con el Código de Ética aprobado por el OECE.



## CAPÍTULO VI

### DE LAS SANCIONES A LOS ADJUDICADORES

#### Artículo 10.- Sanciones

Los adjudicadores, formen o no parte de la Nómina de Adjudicadores del Centro, que participen en Juntas de Disputas administradas por este, podrán ser objeto de sanción conforme a lo establecido en el presente Código de Ética, por las siguientes causas:

- a) La vulneración de los principios establecidos en este Código.
- b) El incumplimiento del deber de declaración previsto en el presente Código.
- c) La inobservancia de las disposiciones emitidas por el Centro.

#### Artículo 11.- Proceso sancionador de un adjudicador

El procedimiento sancionador contra un adjudicador podrá iniciarse a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio por el propio Centro.

#### Artículo 12.- Procedimiento para iniciar la sanción a un adjudicador

1. La parte que promueva la imposición de una sanción deberá presentar su solicitud ante el Centro, detallando los hechos, los fundamentos que la sustentan y adjuntando los medios probatorios correspondientes.
2. La Secretaría General notificará al adjudicador sobre dicha solicitud dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de que formule sus descargos y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.
3. Una vez presentado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, el Consejo Superior evaluará el caso y emitirá la resolución correspondiente.
4. La Secretaría General será responsable de la notificación de la decisión adoptada.

5. La resolución emitida por el Consejo Superior tendrá carácter definitivo y no será susceptible de impugnación.

## Artículo 13.- Sanciones

Las medidas disciplinarias aplicables a los adjudicadores son las siguientes:

1. Amonestación por escrito, en caso de infracciones leves, en la cual además se le otorga un plazo para subsanar o levantar la infracción.
2. Suspensión de la Nómina de Adjudicadores del Centro, en caso de infracciones graves o reiterancia de infracciones leves.
3. Inhabilitación temporal de uno hasta cinco años, para ser designado como adjudicador por las partes o por otros adjudicadores, en caso de infracciones muy graves o reiterancia de infracciones graves.
4. Exclusión definitiva de la Nómina de Adjudicadores del Centro. Por infracciones muy graves.

## Artículo 14.- Imposición de Sanción

Las sanciones impuestas por el Consejo superior son inapelables.

## Artículo 15.- Consecuencias de la sanción

El adjudicador que sea sancionado con inhabilitación para ser designado no podrá ser nombrado por las partes, otros adjudicadores o el propio Centro durante el tiempo que dure la sanción.

Cualquier designación realizada durante el período de sanción carecerá de validez, debiendo procederse a una nueva designación conforme a las reglas aplicables.



## Artículo 16.- Comunicación de Sanciones al OECE

Las sanciones impuestas a los adjudicadores serán comunicadas al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes.

## Artículo 17.- Graduación y aplicación de Sanciones

Se considerará como criterios para graduar las sanciones: la naturaleza de la infracción, intencionalidad del infractor, la reiteración de la conducta, los motivos determinantes del comportamiento, el impacto de la conducta en el procedimiento de JPRD y el daño causado. Durante el proceso de determinación e la infracción, se tomará en cuenta a la conducta del infractor, así como el reconocimiento de la comisión de la infracción antes de que la misma sea determinada.

## Artículo 18.- Aplicación Supletoria y Complementaria con el Código de Ética aprobado por OECE

En todo lo no normado, y sobre aplicación de sanciones, se remitirá al Código de Ética de la OECE, así como a la tabla de infracciones, sanciones y medidas correctivas.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** El presente Código de Ética entrará en vigencia a partir del 01 de mayo de 2026.

**SEGUNDA:** En todo aquello no previsto en el presente Código, se aplicará de manera supletoria, en lo que resulte pertinente y compatible, el Código de Ética de Árbitros de ACIR Internacional, y conforme lo señala el artículo 18 al Código de Ética de OECE.